

Bogotá D.C.,

Señores
CUSTODIO PARRA DE RINCÓN
JULIO ABEL RINCÓN
TV 73D 39 A 63 SUR
Ciudad



CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

Expropiación ID LA-ES05D-320-004510001013 – CHIP AAA0043MUUH

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-320-004510001013- CHIP AAA0043MUUH”*, y la Resolución No. 1292 del 28 de diciembre de 2021 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021”* expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la TV 73 D 39 A 63 SUR, identificado con la cédula catastral No. BS U 40AS 74A 5, matrícula inmobiliaria No. 50S-523169 y CHIP AAA0043MUUH, correspondiente al ID LA-ES05D-320-004510001013.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal de los anteriores actos administrativos a la señora CUSTODIA PARRA DE RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y al señor JULIO ABEL RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficios Nos. EXTS21-0005504 del 23 de noviembre de 2021 y EXTS22-000584 del 4 de febrero de 2022 a la dirección del predio TV 73 D 39 A 63 SUR de Bogotá, los cuales fueron enviados por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sin embargo, no fueron recibidos.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación a la señora CUSTODIA PARRA DE RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y al señor JULIO ABEL RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436 en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea*



del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-320-004510001013- CHIP AAA0043MUUH", y de la Resolución No. 1292 del 28 de diciembre de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021", expedidas dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la TV 73 D 39 A 63 SUR, identificado con la cédula catastral No. BS U 40AS 74A 5, matrícula inmobiliaria No. 50S-523169 y CHIP AAA0043MUUH, correspondiente al ID LA-ES05D-320-004510001013.

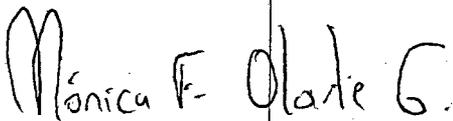
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: **TV 73 D 39 A 63 SUR** de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar los actos administrativos en mención, se anexa copia de la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021, de la Resolución No. 1292 del 28 de diciembre de 2021 "y Formato de descuentos No. ID LA-ES05D-320-004510001013 del 30 de septiembre de 2021.

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021, de la Resolución No. 1292 del 28 de diciembre de 2021 "y Formato de descuentos No. ID LA-ES05D-320-004510001013 del 30 de septiembre de 2021 por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Elaboró: Leidy Viviana Avila López - Contratista SGP

Revisó: Juan Pablo Vargas - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP



Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA362696071CO

Fecha de Envío: 19/03/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15061875



Datos del Remitente:



Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:



Nombre: CUSTODIO PARRA - EXTS22-1542 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: TV 73D 39 A 63 SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/03/2022 06:29 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
19/03/2022 04:56 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/03/2022 05:24 AM	CD.SUR	En proceso	
22/03/2022 03:27 PM	CD.SUR	DEVOLUCION (DEV)	
22/03/2022 06:00 PM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
23/03/2022 06:13 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
24/03/2022 12:45 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	

RESOLUCIÓN No 1120 DE 2021

(19 NOV 2021)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 17

Carrera 9 No. 70-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 3333
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibidem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente*

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1170 DE 2021.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRES DEL TITULARES DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES05D-320-004510001013
CHIP:	AAA0043MUUH
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	505-523169
NOMENCLATURA:	TV 73 D 39 A 63 SUR de Bogotá
ÁREA DE TERRENO	119.25 M2
LINDEROS: (Según Escritura Pública No. 3620 del 22 de diciembre de 2001 protocolizada en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C.)	POR EL FRENTE: en extensión de seis metros (6.00 mts), con calle de la urbanización: POR EL FONDO: en extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número veintiséis (26) de la manzana uno (1) de la urbanización: POR UN COSTADO: En extensión de diecinueve metros con ochocientos setenta y cinco milésimos (19.875mts) con el lote número trece (13) de la manzana uno (1) de la urbanización: POR EL OTRO COSTADO en extensión de diecinueve metros con ochocientos setenta y cinco milésimo (19.875 mts), con el lote número trece (13) de la manzana uno (1) d la urbanización, la casa aquí alinderada

Formato GL-FR-012_V5

Ca [Signature]



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

	corresponde a la manzana número seis (6) A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-523169 y cédula catastral actual número BS U 40AS 74 A 5.
TRADICION:	Los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON Y JULIO ABEL RINCON, adquirieron en común y proindiviso el derecho real de dominio del inmueble por compra a los señores LUGIA MUÑOZ DE CHAPARRO y LEOCADIO CHAPARRO, mediante escritura pública número 3620 del 22 de diciembre de 2001 ante la Notaria 57 de Bogotá DC., la cual se encuentra registrada en la anotación número 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-523169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que el mencionado inmueble no presenta medidas cautelares, gravámenes, ni limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50S-523169.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la SOCIEDAD COLOBIANA, DE AVALUADORES, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 209 del 9 de AGOSTO de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	SETECIENTOS UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$701.156.184) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.886.352) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.677.728) M/CTE
Total	SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$717.720.264) M/CTE

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 20 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 060 del 06 de marzo de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en TV 73 D 39 A 63 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., CHIP AAA0043MUUH y matrícula inmobiliaria 50S-523169, dirigida a los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los titulares del derecho real de dominio el día 16 de marzo de 2020, dentro de los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 509 del 17 de julio de 2020, por la cual se aclaró la Resolución 060 del 6 de marzo de 2020, al manifestar que por error de digitación se estableció la oferta de compra un área de 119,20 M2 siendo la real 119,25 M2 como reza en la escritura pública número 3620 del 22 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá y el avalúo comercial del inmueble, sobre el inmueble ubicado en TV 73D 39ª 63 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0043MUUH y matrícula inmobiliaria 50S-523169, dirigida a los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avalüadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz."

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración

Formato GL-FR-012_V5

Carrito de compras
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 060 del 06 de marzo de 2020, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 209 del 9 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES por una suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.886.352) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

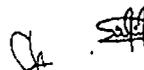
1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.537.594) M/CTE.
2. Desconexión de servicios públicos.	UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL OCHO PESOS (\$1.306.008) M/CTE.
Total	DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.843.602) M/CTE.

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES05D-320-004510001013 del 30 de septiembre del 2021 elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo comercial No. 209 del 9 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.042.750) M/CTE.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$714.876.662) M/CTE, éste valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción; la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que mediante Contrato de Promesa de Compraventa No. 270 del 27 de octubre del 2020, los propietarios CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436, se obligaron, previo a la suscripción de una escritura pública de compraventa a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., a entregar real y materialmente el predio a ésta última, desocupado, sin contadores ni medidores de servicios públicos domiciliarios, y en las demás condiciones ahí establecidas, a mas tardar el día 15 de enero de 2021.




CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1120** DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

Que igualmente, para la suscripción del contrato de compraventa mediante escritura pública, el predio debía estar completamente saneado y, en concordancia con lo señalado en las cláusulas cuarta, quinta, décima y decima,segunda de la promesa de compraventa, debía acreditar lo siguiente 1) entrega del estados de cuenta del impuesto predial cancelados de los últimos 5 años 2) Estado de cuenta del pago de la contribución de valorización o documento que certifique que el predio no se encuentra afectado por dicha contribución 3) Aportar los soportes del estado de cuenta actualizado (no mayor a 30 días).

Que en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa No. 270 del 27 de octubre de 2020, la Empresa Metro de Bogotá ha desembolsado a los propietarios CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436, la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$502.404.185) M/CTE, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud a lo anterior, el saldo faltante por pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$212.472.477) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por lucro cesante, los descuentos económicos antes tasados y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá con ocasión del literal A) de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa No. 270 del 27 de octubre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Formato GL-FR-012_V5

Ch *SFF*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

<p>2001 protocolizada en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C.)</p>	<p>urbanización: POR UN COSTADO: En extensión de diecinueve metros con ochocientos setenta y cinco milésimos (19.875mts) con el lote número trece (13) de la manzana uno (1) de la urbanización: POR EL OTRO COSTADO en extensión de diecinueve metros con ochocientos setenta y cinco milésimo (19.875 mts), con el lote número trece (13) de la manzana uno (1) d la urbanización, la casa aquí alinderada corresponde a la manzana número seis (6) A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-523169 y cédula catastral actual número BS U 40AS 74 A 5.</p>
--	---

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$212.472.477) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

<p>1. Aválúo comercial (terreno + construcción) (+)</p>	<p>SETECIENTOS UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$701.156.184) M/CTE</p>
<p>2. Indemnización por daño emergente. (+)</p>	<p>UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.042.750) M/CTE.</p>
<p>3. Indemnización por Lucro Cesante (+)</p>	<p>DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.677.728) M/CTE</p>
<p>4. Valor desembolsado a la fecha por la EMB al propietario, en virtud del literal A) de la cláusula séptima del contrato de promesa No. 270 del 27 octubre de 2020. (-)</p>	<p>QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$502.404.185) M/CTE</p>
<p>Total</p>	<p>DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$212.472.477) M/CTE.</p>

[Handwritten signatures]



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID PREDIO LA-ES05D-320-004510001013 del 30 de septiembre del 2020, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 209 del 9 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.

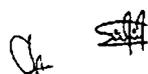
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de SETECIENTOS UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$701.156.184) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.677.728) M/CTE, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 209 del 9 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 935 de 2021, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No.1465 de 2020, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$212.472.477) M/CTE., que deberán ser puestos en partes iguales (50% a cada uno) a disposición de los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436 , en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

Identificado en el artículo 1° de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI

Formato GL-FR-012_V5

Ch





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1120 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la TV 73D 39 A 63 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0043MUUH, y matrícula inmobiliaria 50S-523169, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. – CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea, del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. – SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-523169, la siguiente anotación:

- Anotación 10: OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO, ordenada mediante Resolución No.060 del 6 de marzo de 2019, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. – ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro,

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1 1 2 0 DE 2021

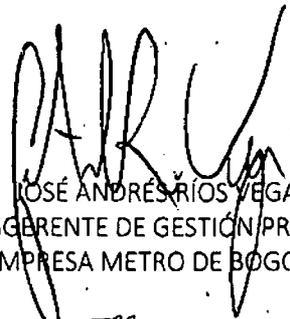
"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"

inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-523169, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores CUSTODIA PARRA DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., **19 NOV 2021**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

Elaboró: Lizeth Fernanda Prada Rivera. Abogado Contratista. 
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas 
Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas 
Revisión Jurídica: Jaifer Blanco Ortega- Abogado Contratista- -SGP 
Revisión Social: Lucila Bonilla Sabá- Subgerencia de Gestión Predial.

Formato GL-FR-012_V5





RESOLUCIÓN No. 1 2 9 2 DE 2021

(2 8 DIC 2021)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004210001013 - CHIP AAA0043MUUH"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6º de la Resolución 1010 de 2021 y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"*, la Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB-, ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa del predio ubicado en la TV 73D 39 A 63 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral BS U 40AS 74 A 5, CHIP AAA0043MUUH y matrícula inmobiliaria 50S-523169 predio identificado con el ID LA-ES05D-320-004510001013, dirigido a la señora CUSTODIA PARRA DE RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y el señor JULIO ABEL RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436.

Que en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo CUARTO de la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021 se estableció que *"PARÁGRAFO PRIMERO. – Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores CUSTODIA PARRA DE RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.480.653 y JULIO ABEL RINCON RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.436 en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago"*.

Que con posterioridad a la expedición de la señalada Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021, se evidenció un error involuntario en el apellido de uno de los titulares del derecho real de Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 1292 DE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004210001013 - CHIP AAA0043MUUH"

dominio del inmueble antes descrito, en tanto que el nombre correcto es JULIO ABEL RINCON y no JULIO ABEL RINCON RINCON como allí se indica, hecho que se puede evidenciar con la copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIO ABEL RINCON.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa: *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que teniendo en cuenta lo anterior se procede a modificar la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH"*, de la siguiente manera:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 1120 del 19 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para*





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1 2 9 2 DE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004210001013 - CHIP AAA0043MUUH"

la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004510001013 - CHIP AAA0043MUUH", el cual quedará así:

"(...) Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$212.472.477) M/CTE.**, que deberán ser puestos en partes iguales (50% a cada uno) a disposición de los señores **CUSTODIA PARRA DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.480.653** y **JULIO ABEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.436**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores **CUSTODIA PARRA DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.480.653** y **JULIO ABEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.436**, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A.,

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1292** DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES05D-320-004210001013 - CHIP AAA0043MUUH”

directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución a la señora **CUSTODIA PARRA DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.480.653** y al señor **JULIO ABEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.436**, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno, ya que esta decisión no revive los términos para demandar el acto administrativo expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, su notificación no es requisito para su



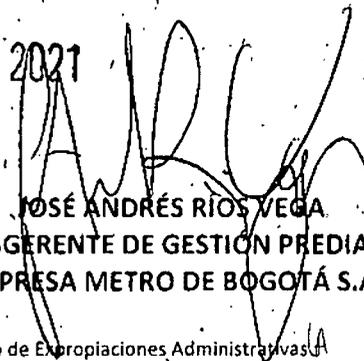
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 1292 DE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1120 de fecha 19 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-E505D-320-004210001013 - CHIP AAA0043MUUH"

perfeccionamiento ni para que se desplieguen en virtud de la expedición del presente acto administrativo, sus respectivos efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 DIC 2021


JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL.
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Leidy Avila - Abogada Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS





PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
ID PREDIO	LA-ES05D-320-004510001013
CHIP:	AAA0043MUUH
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50S-523169
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CUSTODIA PARRA DE RINCON JULIO ABEL RINCON
FECHA ELABORACIÓN:	30 de septiembre de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	209 de 2019 del 9 de agosto de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 701.156.184

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	\$ 12.677.728	Contrato de arriendo con Hugo Ernesto Pinto; 1 septiembre de 2011; pag 78 del expediente Contrato de arriendo con Clinica SAS; 1 junio de 2012; pag 85 del expediente
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 12.677.728	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ 0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 1.051.735		\$ -	
IVA 19%	\$ 199.830		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 21.850		\$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 1.537.594		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$ 0		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0		\$ -	
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 0		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0		\$ -	
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 0		\$ -	
TOTALES	\$ 1.537.594	\$ 0	\$ 0	\$ 0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 0	\$ 0	
Desmante	\$ 0	\$ 0	

	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	
Embalaje	\$ 0	\$ 0	
Traslado	\$ 0	\$ 0	
Montaje	\$ 0	\$ 0	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1.306.008	\$ 0	
Desconexión Energía	\$ 383.638	\$ 0	
Taponamiento Agua	\$ 111.800	\$ 0	
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ 303.660	\$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 506.910	\$ 0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 0	\$ 0	
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0	
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0	
SDP Y CURADURÍAS	\$ 0	\$ 0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ 0	\$ 0	
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0	
Bodegaje	\$ 0	\$ 0	
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0	
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	\$ 1.042.750	\$ 1.042.750	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	\$ 0	\$ 0	
Personal	\$ 0	\$ 0	
Terceros externos	\$ 0	\$ 0	
Otros	\$ 0	\$ 0	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 3.886.352	1042750	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 717.720.264	\$ 714.876.662	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad Social Rentista, por lo tanto no aplica traslado ya que no habita en el predio

* Avalúo ID 320 y Número 209 de 2019 Sociedad Colombiana de Avaluadores de fecha 9 de agosto de 2019 por lo tanto no aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$2.843.602 se descontará el valor de \$1.537.594 por gastos notariales y \$1.306.008 por desconexión servicios publicos.

Atentamente,



MARIA ELISABETH CANO OSTOS

Firma: Gestor Contable